

**ACUERDO D.E. No. 019-2024**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No. J.D. 009-25-07-2024 de fecha 25 de julio de 2024 la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), resolvió Declarar con lugar la disolución de oficio y liquidación coactiva de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPERANZA DE LEJAMANÍ LIMITADA (COVEL)**.

**CONSIDERANDO:** Que, en la referida resolución, se delegó al suscrito para nombrar la Comisión Liquidadora de la Cooperativa antes referida.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento establecen que la disolución de las Cooperativas puede ser voluntaria o coactiva, debiendo para tal efecto nombrarse una Comisión Liquidadora la cual en caso de ser coactiva estará integrada por un representante del Organismo Rector.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de septiembre del año 2024 fue publicada en el Diario El Heraldo la Resolución No. J.D. 009-25-07-2024 de fecha 25 de julio de 2024, referente a la disolución de oficio y liquidación coactiva de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPERANZA DE LEJAMANÍ LIMITADA (COVEL)**.

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Artículos 334 y 338 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 68, 69, 93, 96 numerales 2, 19 y artículo 11 transitorio Decreto 174-2013 reformado por el Decreto 146-2019 de la Ley de Cooperativas de Honduras y Art. 144, 145, 147, del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, Acuerdo J.D. 002-05-08-2021, Acuerdo J.D. 001-23-08-2022, mediante resolución No. J.D. 009-25-07-2024 de fecha 25 de julio de 2024.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar como miembro del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en la Comisión Liquidadora de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPERANZA DE LEJAMANÍ LIMITADA (COVEL)**, a las ciudadanas **MARÍA EUGENIA MEJIA PALACIOS** con Documento Nacional de Identificación No. 1001-1957-00041 e **ISIS PAOLA SALGADO GUILLEN** con Documento Nacional de Identificación 0801-2000-01013.



**SEGUNDO:** Dicha Comisión estará presidida por la ciudadana, **MARÍA EUGENIA MEJIA PALACIOS** con Documento Nacional de Identificación No. 1001-1957-00041 y deberá proceder de conformidad a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y demás Leyes y Normas aplicables al proceso de liquidación, y tendrá entre otras atribuciones:

- I. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación. En todo caso, tal continuación no podrá referirse a la preparación o ejecución de actos que impliquen el desarrollo del objeto social;
- II. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del cargo o a la posesión, según el caso;
- III. Continuar con la contabilidad de la organización Cooperativa en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberán de autorizarse en el Consucoop;
- IV. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la organización Cooperativa y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos;
- V. Pagar las obligaciones de la Cooperativa;
- VI. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
- VII. Vender los bienes de la cooperativa;
- VIII. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio;
- IX. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los Cooperativistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir los que no sean de propiedad de la entidad Cooperativa;
- X. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente el Consucoop;
- XI. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los cooperativistas, administradores, fiscalizadores y funcionarios de la Cooperativa en liquidación, y en general, contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad;
- XII. Los liquidadores tienen el carácter de “administradores” de conformidad con lo que establece la Ley de Cooperativas y su Reglamento, por lo tanto, están sometidos a los deberes, responsabilidades, prohibiciones y demás aspectos contemplados legalmente para tales administradores
- XIII.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación del Consucoop, en la forma que corresponda según la naturaleza de la sociedad.
- XIV. Liquidar y cancelar las cuentas de la organización Cooperativa con terceros y con cada uno de los afiliados; y,

XV.- Depositar en el Registro Nacional de Cooperativas el balance final, una vez aprobado, y obtener del propio Registro la cancelación de la inscripción de la Personalidad Jurídica de la Cooperativa.

**Además, deben adelantar los procesos de liquidación teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:**

- a. No podrán adquirir bajo ningún título los activos que se realicen con motivo de la liquidación.
- b. No pueden vender los activos de la liquidación a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de esta fecha y deberá inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas dependiente de este Consejo. **COMUNIQUESE.**

  
**ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA**  
Director Ejecutivo

  
**JOSÉ DANIEL BARAHONA BARAHONA**  
Secretario General

  
